

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO 2019-2022**

**Glosario**

<b>Instituto</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<b>Ley General de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Constitución local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional informó a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el proceso electoral local 2018-2019 presentada por el Partido Revolucionario Institucional.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El uno de abril de dos mil diecinueve, a las 12:34 horas, el Partido Revolucionario Institucional presentó veinticinco solicitudes de registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de Canatlán, Canelas, Simón Bolívar, Guanaceví, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Ocampo, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiario, Santa Clara, San Luis del Cordero, San Dimas, San Juan de Guadalupe, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, y Vicente Guerrero.

10. En el mismo sentido, en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó catorce solicitudes de registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de Durango, recibida a las 21:10 horas; Gómez Palacio, recibida a las 21:12 horas; San Juan del Río, recibida a las 21:15 horas; Pánuco de Coronado, recibida a las 21:20 horas; Poanas, recibida a las 21:25 horas; así como a los municipios de Coneto de Comonfort, Cuencamé, El Oro, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez y Rodeo, recibida a las 23:00 horas.
11. Mediante oficio IEPC/SE/766/2019, notificado en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve a las 14:53 horas, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, realizó diversos requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional respecto de las observaciones detectadas en los expedientes a los que se refieren en el antecedente 9 del presente acuerdo.
12. El día seis de abril de la misma anualidad, mediante oficio sin número recibido en la oficialía de partes de este Instituto a las 14:50 horas, el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional compareció a solventar lo requerido mediante oficio IEPC/SE/766/2019.
13. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, mediante oficios número IEPC/SE/809/2019 e IEPC/SE/816/2019, notificados a las 16:08 horas, realizó diversos requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional respecto de las observaciones detectadas en los expedientes a los que se refieren en el antecedente 10 del presente acuerdo.
14. El ocho de abril de dos mil diecinueve, mediante diversos oficios sin número, recibidos en la oficialía de partes de este Instituto a las 13:13 horas, 15:00 horas, 15:14 horas, 15:45 horas, 15:49, 15:52 horas, 22:55 horas, y 23:35 horas, el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional compareció a solventar lo requerido mediante oficio IEPC/SE/810/2019.
15. En la misma fecha a las 15:25 horas, 15:26 horas, y 15:49 horas, así como en fecha nueve de abril a las 00:47 horas solicitar diversas sustituciones
16. Por otro lado, el mismo nueve de abril del presente, mediante oficios sin número recibidos en la Oficialía de partes de esta autoridad electoral, el representante propietario del Partido

Revolucionario Institucional compareció a solicitar sustituciones en las candidaturas propietarias a la Sindicatura municipal y a la primera regiduría correspondientes al Ayuntamiento de Otáez.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

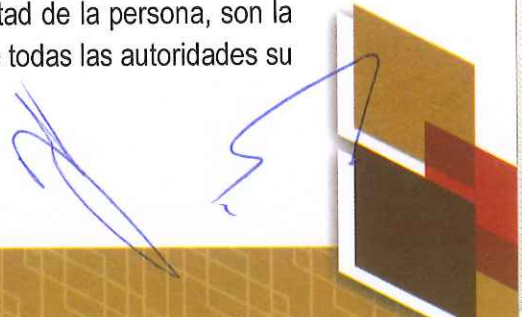
### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales, se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad,



independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su





respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
  - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
  - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
  - No ser Ministro de algún culto religioso.
  - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.



Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XIX.** Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XX.** Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Sindico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XXI.** Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
  - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
  - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
  - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXII.** Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXIII.** Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así



como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- XXIV.** Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXV.** Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI.** Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, y en caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.
- XXVII.** Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública, y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.



- XXVIII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXIX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XXX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - Lugar y fecha de nacimiento;
  - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - Ocupación;
  - Clave de la credencial para votar;
  - Cargo para el que se les postule; y
  - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:



- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XI y XII.

- XXXI.** Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.
- XXXII.** Que artículo 188, numeral 2, de la Ley Electoral Local, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.
- XXXIII.** Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXIV.** Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en los Antecedentes 9 y 10, el Partido Revolucionario Institucional presentó sus solicitudes de registro de candidaturas dentro del plazo referido en el considerando XXI. Por tanto, conforme a las atribuciones mencionadas en el considerando XXIII, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dichos análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.
- XXXV.** Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en los Antecedentes 11 y 13, y conforme al considerando XXIV, mediante oficios IEPC/SE/766/2019, notificado el cuatro de abril a las 14 horas con 53 minutos, así como IEPC/SE/809/2019 e IEPC/SE/816/2016 notificados el seis de abril a las 16 horas con 8 minutos, dirigidos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido





Revolucionario Institucional, se procedió a requerir para que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, las omisiones o incumplimientos.

**XXXVI.** Ahora bien, como se señaló en los Antecedentes 12 y 14, los días seis y ocho de abril del año en curso, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, diversos oficios sin número, signados por el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante los cuales da contestación a los requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto.

Es importante mencionar que no pasa desapercibido para esta autoridad que en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve a las 22:55 horas, y 23:35 horas el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional presento diversos oficios y anexos en alcance a sus solicitudes de registro, así como a su solventación de requerimientos hechos mediante oficio IEPC/SE/810/2019, cuyo término expiraba a las 16:08 horas del propio ocho de abril del año en curso.

En virtud de lo anterior, atento al contenido de los artículos 1º, 35, párrafo 1, fracción II; 36, párrafo 1, fracción IV; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el contenido del artículo 25, párrafo 1, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 23, párrafo 1, inciso b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, éste órgano electoral estima necesario tomar en consideración los documentos presentados por el partido político en vía de subsanación del requerimiento que le fue hecho derivado de la presentación de diversas solicitudes de registro de candidaturas a integrar los Ayuntamientos del estado de Durango.

**XXXVII.** En ese orden de ideas no pasa desapercibido, el contenido del artículo 188, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango referente a que recibida una solicitud de registro de candidatos, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos por parte del solicitante, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala esta Ley.

Bajo esas consideraciones, mediante oficio IEPC/SE/810/2019, según se asentó en los antecedentes, notificado el seis de abril de dos mil dieciocho a las 16:08 horas, se requirió al Partido Revolucionario Institucional la subsanación de diversos aspectos y documentos necesarios para otorgar el registro de diversas candidaturas; es importante mencionar que en



términos del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el periodo de subsanación concluía el lunes ocho de abril de dos mil diecinueve a las 16:08 horas.

En ese orden de ideas, especial mención debe hacerse respecto a que mediante oficio sin número signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo, entregado a la Oficialía Electoral de este Instituto en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve a las 20:53 horas, solicitó la presencia de personal adscrito a este órgano electoral en la sede del Partido político que nos ocupa, a efecto de que se diera fe de que las instalaciones del partido se encontraban tomadas (sic).

Así pues, según lo referido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en sesión especial de registro de candidaturas celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, derivado de que le fue imposible ingresar a las instalaciones de su partido donde resguardaba la documentación necesaria para cumplir con la totalidad del requerimiento hecho, como consecuencia de la toma de su partido, lo cual se ha calificado como un caso fortuito, no pudo presentar la documentación respectiva dentro de las cuarenta y ocho horas otorgadas.

Ante dicha situación, considerando el numeral 2 *in fine* del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que los partidos políticos podrán subsanar el o los requisitos omitidos o sustituir alguna candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la Ley, en correlación con el artículo 1° constitucional referente a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, para lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este Órgano Superior de Dirección estima importante privilegiar el derecho humano a ser votado sobre los formalismos legales contenidos en la norma, y tomar en consideración la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional fuera del plazo otorgado.

Lo anterior considerando que tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25, establecen que todos los ciudadanos deben gozar sin discriminación del derecho y oportunidad





de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Lo anterior, concatenado con la obligación que la Constitución Federal impone a todas las autoridades de nuestro país para que las normas relativas a los derechos humanos sean interpretadas de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia motiva a esta autoridad a proceder con el análisis de los documentos presentados por representante del partido Revolucionario Institucional.

**XXXVIII.** En ese sentido, una vez que se analice que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, es preciso reiterar que tal como se refiere en los considerandos I, II, V, XIII del presente Acuerdo, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección.

De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 6 del presente Acuerdo, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 1, y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



XXXIX. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos presentó los días uno y tres de abril de dos mil diecinueve, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado y una vez desahogado el requerimiento, se concluye que la totalidad de las postulaciones en a integrar los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Indé, Mapimí, Mezquital, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, San Bernardo, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tamazula y Tlahualilo, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución local y la Ley electoral local para ser postulados como candidatos y candidatas.

Por otro lado, las candidaturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional que no cumplen con los requisitos que para tal efecto exige la norma, son los siguientes:

<b>Municipio:</b>	Canatlán
<b>Candidatura:</b>	Primera regiduría suplente y segunda regiduría suplente.
<b>Justificación:</b>	La primera regiduría suplente no presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local. En el caso de la segunda regiduría suplente la declaración formal de aceptación de candidatura, no coincide con la solicitud de registro presentada por el partido.

<b>Municipio:</b>	Cuencamé
<b>Candidatura:</b>	Sexta regiduría suplente, octava regiduría propietaria y octava regiduría suplente.
<b>Justificación:</b>	Las regidurías sexta suplente y octava propietaria, no presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura a la octava regiduría suplente.

<b>Municipio:</b>	Durango
<b>Candidatura:</b>	Segunda regiduría suplente y quinta regiduría suplente.
<b>Justificación:</b>	No coinciden las aceptaciones formales de candidatura con la solicitud de





	registro presentada por el partido político.
--	--

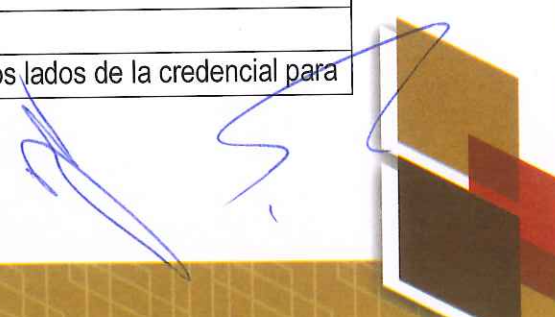
<b>Municipio:</b>	Durango
<b>Candidatura:</b>	Sexta regiduría suplente, novena regiduría suplente y decimoséptima regiduría suplente.
<b>Justificación:</b>	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.

<b>Municipio:</b>	Durango
<b>Candidatura:</b>	Decimoquinta regiduría suplente.
<b>Justificación:</b>	No presentó copia del acta de nacimiento y la aceptación de candidatura no coincide con la solicitud de registro presentada por el partido.

<b>Municipio:</b>	El Oro
<b>Candidatura:</b>	Cuarta regiduría propietaria y suplente.
<b>Justificación:</b>	La candidatura propietaria no presentó aceptación formal de candidatura debidamente requisitada que coincidiera con la solicitud de registro presentada por el partido; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la cuarta regiduría.

<b>Municipio:</b>	Gómez Palacio
<b>Candidatura:</b>	Quinta regiduría suplente y decimosegunda regiduría propietario y suplente.
<b>Justificación:</b>	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la decimosegunda regiduría.

<b>Municipio:</b>	Guadalupe Victoria
<b>Candidatura:</b>	Octava regiduría suplente
<b>Justificación:</b>	No presentó acta de nacimiento, ni copia por ambos lados de la credencial para



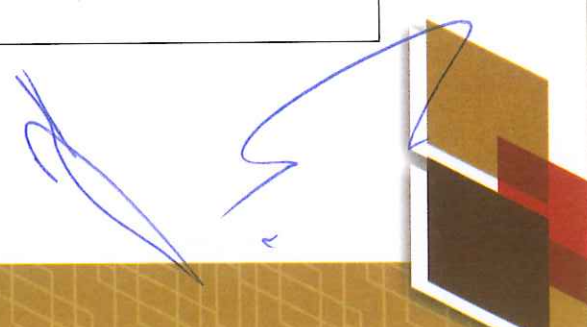


	votar.
--	--------

<b>Municipio:</b>	General Simón Bolívar
<b>Candidatura:</b>	Primera regiduría suplente.
<b>Justificación:</b>	En la copia de credencial para votar que presentó está ilegible la clave de elector.

<b>Municipio:</b>	Hidalgo
<b>Candidatura:</b>	Segunda regiduría propietaria y suplente, cuarta regiduría suplente y quinta regiduría propietario y suplente.
<b>Justificación:</b>	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de las candidaturas suplentes a la segunda y quinta regiduría.

<b>Municipio:</b>	Lerdo
<b>Candidatura:</b>	Sindicatura suplente, primera regiduría propietaria y suplente, séptima regiduría propietaria y suplente, novena regiduría propietario y suplente, decimoprimer regiduría propietaria y suplente, decimotercera regiduría suplente y decimoquinta regiduría propietaria y suplente.
<b>Justificación:</b>	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local. En el caso de la primera regiduría propietaria faltó requisitar su aceptación formal de candidatura y la copia de la credencial para votar solo contiene el anverso de la credencia. En el caso de la séptima regiduría propietaria no anexo aceptación formal de candidatura, ni carta bajo protesta decir verdad. Consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de las candidaturas suplentes a la primera, séptima, novena, decimoprimer y decimoquinta regiduría.





<b>Municipio:</b>	Nombre de Dios
<b>Candidatura:</b>	Octava regiduría suplente.
<b>Justificación:</b>	El candidato cuyo registro se solicitó en el cumplimiento de requerimiento previamente había sido postulado por la Coalición PAN-PRD como candidato propietario en la cuarta regiduría para el mismo municipio

<b>Municipio:</b>	Nuevo Ideal
<b>Candidatura:</b>	Cuarta regiduría suplente y séptima regiduría suplente.
<b>Justificación:</b>	No coincide la aceptación formal de candidatura con la solicitud de registro presentada por el partido político. En el caso de la séptima regiduría suplente no presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.

<b>Municipio:</b>	Ocampo
<b>Candidatura:</b>	Presidencia municipal suplente, primera regiduría suplente, tercera regiduría propietaria y suplente, cuarta regiduría propietaria y suplente, quinta regiduría propietaria y suplente, sexta regiduría propietaria y suplente, y séptima regiduría propietaria y suplente.
<b>Justificación:</b>	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local; en el caso de la tercera regiduría propietaria no anexa copia del acta de nacimiento. Consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidaturas suplentes a la tercera, quinta y sexta regiduría.

<b>Municipio:</b>	Pueblo Nuevo
<b>Candidatura:</b>	Quinta regiduría propietaria y suplente.
<b>Justificación:</b>	No presentó copia del acta de nacimiento, copia por ambos lados de la credencial de elector, constancia de residencia ni carta bajo protesta decir verdad; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la quinta regiduría.

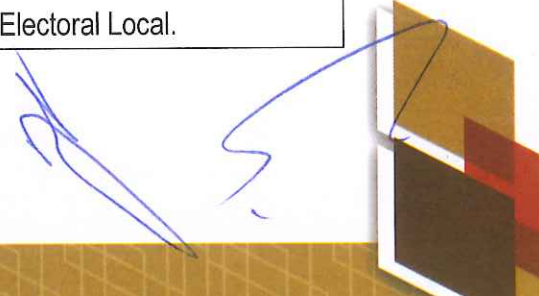


<b>Municipio:</b>	Rodeo
<b>Candidatura:</b>	Sindicatura suplente y Quinta regiduría propietaria y suplente.
<b>Justificación:</b>	No presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local. En el caso de la quinta regiduría propietaria no se acreditó la residencia efectiva en el municipio, puesto que la constancia de residencia no especifica tiempo y su credencial para votar es de emisión 2018 por lo que no se puede corroborar la residencia; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la quinta regiduría.

<b>Municipio:</b>	San Dimas
<b>Candidatura:</b>	Séptima regiduría suplente
<b>Justificación:</b>	No coincide la aceptación formal de candidatura con la solicitud de registro presentada por el partido político.

<b>Municipio:</b>	San Juan de Guadalupe
<b>Candidatura:</b>	Séptima regiduría suplente
<b>Justificación:</b>	No presentó el expediente de la persona incluida en la solicitud de registro, necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.

<b>Municipio:</b>	Santiago Papasquiaro
<b>Candidatura:</b>	Sexta regiduría suplente, séptima regiduría suplente y novena regiduría suplente.
<b>Justificación:</b>	En el caso de la sexta y séptima regidurías suplentes, los candidatos cuyo registro se solicitó por el partido en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, no cumple con la edad mínima establecida por el artículo 148 de la Constitución Local para postularse como candidato. En el caso de la novena regiduría suplente no se presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.





<b>Municipio:</b>	Topia
<b>Candidatura:</b>	Sindicatura suplente
<b>Justificación:</b>	No presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.

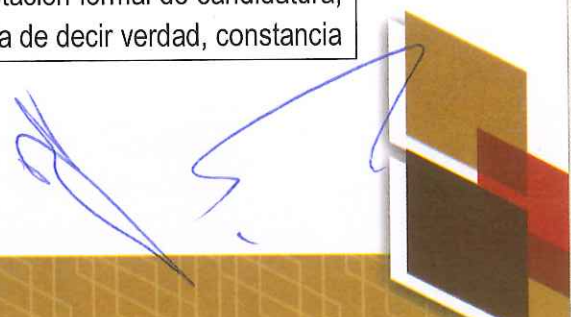
<b>Municipio:</b>	Vicente Guerrero
<b>Candidatura:</b>	Quinta regiduría propietaria
<b>Justificación:</b>	No está firmada ni requisitada la declaración formal de aceptación de candidatura; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la quinta regiduría.

Ahora bien, por lo que hace al Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, no es posible otorgar registro puesto si bien es cierto el partido rectificó su solicitud de registro en vía de cumplimiento de requerimiento, también lo es que no adjuntó la totalidad de la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para que un ciudadano pueda ser postulado como candidato o candidata; con fines de claridad se realizarán las siguientes precisiones:

El partido únicamente solicitó registro para las candidaturas a Presidencia Municipal propietario y suplente, Sindicatura propietaria y primera regiduría propietaria; no obstante, a pesar de realizarse el requerimiento correspondiente existe el faltante de la siguiente documentación respecto de los registros solicitados:

#### Coneto de Comonfort

Candidatura	Faltante
Presidencia municipal suplente	No presentó aceptación formal de candidatura, carta bajo protesta de decir verdad, constancia de residencia, no formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del INE.
Sindicatura propietaria	No presentó aceptación formal de candidatura, carta bajo protesta de decir verdad, constancia





	de residencia, no formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del INE.
Primera regiduría propietaria	No presentó aceptación formal de aceptación de candidatura.

Las anteriores determinaciones se hacen en consideración de lo establecido en la Jurisprudencia 17/2018 aprobada y publicada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS; en la que se establece, entre otras cosas, que "los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. [...] En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, [...] al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional" [...].

Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos.

En ese sentido, se observa que incumple con la regla general establecida en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a que las postulaciones a ocupar las presidencias municipales de los ayuntamientos del Estado deberán ser paritarias, y en caso de que el número de postulaciones sea impar se el excedente deberá corresponder al género femenino.

Bajo esas consideraciones se destacan los siguientes aspectos:

a) Respecto a la paridad vertical, el partido cumple con este aspecto puesto que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, del total de las postulaciones realizadas por el partido político, tanto las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría





relativa (Presidencias Municipales y Sindicaturas) como las fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional (candidaturas a Regidurías) para la renovación de los Ayuntamientos, se alternan distinto género entre sí hasta agotar cada lista, para garantizar el principio de paridad.

De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

b) En cuanto a la paridad horizontal es importante mencionar, la totalidad de las solicitudes de registro presentadas por el partido político, cumplieron cabalmente con las reglas establecidas en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 por el que se establecieron diversas acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, es decir, presentaron solicitud de registro de 20 candidatas a presidentas municipales y 19 candidatos a presidentes municipales, no obstante, derivado de la negativa de registro de la planilla correspondiente al Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, es preciso aclarar que ello no afecta el cumplimiento al principio de paridad de género por parte del Partido Revolucionario Institucional.

~~Lo anterior puesto que,~~ Bajo ese orden de ideas, el total de postulaciones que obtendrá el partido político a las distintas presidencias municipales equivale a 38, de las cuales 19 corresponden a hombres y 19 corresponden a mujeres, es decir, se actualiza una postulación paritaria en las candidaturas a las presidencias municipales.

c) Lo anterior, consecuentemente impacta en el cumplimiento de la paridad transversal, misma que para su cumplimiento, acorde con los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, el partido que nos ocupa ordenó los Ayuntamientos en función del porcentaje de votación válida emitida ~~obtenida~~ en cada uno de esos municipios en el Proceso Electoral 2015-2016; hecho lo anterior, observó las reglas correspondientes, contenidas en los Acuerdos emanados de este Consejo General y que consisten en lo siguiente:

1. En cada bloque, las candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género no exceden a siete.





2. Dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas a la Presidencia Municipal que corresponden al género femenino y, en ninguno de los tres bloques se presentan candidaturas a Presidencias Municipales encabezadas por personas de un mismo género en los tres ayuntamientos con menor votación de cada bloque.

Lo anterior se puede corroborar en las siguientes tablas:

### Partido Revolucionario Institucional

#### Bloque 1

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Gómez Palacio	M	H	M
Tamazula	H	M	M
Topia	H	M	M
San Bernardo	M	H	M
Canelas	M	H	M
Guanaceví	H	M	M
Indé	M	H	M
San Juan del Río	H	M	M
San Luis del Cordero	M	H	M
Santiago Papasquiaro	M	H	M
Mezquital	H	M	M
Mapimí	M	H	M
Tepehuanes	H	M	M
<b>Total hombres</b>	6	7	0
<b>Total mujeres</b>	7	6	13

#### Bloque 2

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Hidalgo	M	H	M
Otaez	M	H	M
Lerdo	H	M	M



Ocampo	M	H	M
Peñón Blanco	H	M	M
Pánuco de Coronado	H	M	M
El Oro	H	M	M
Rodeo	M	H	M
Pueblo Nuevo	H	M	M
Gral. Simón Bolívar	M	H	M
Santa Clara	M	H	M
San Pedro del Gallo	M	H	M
Tlahualilo	H	M	M

<b>Total hombres</b>	6	6	0
<b>Total mujeres</b>	7	6	12

Bloque 3

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Súchil	H	M	M
Canatlán	M	H	M
Durango	H	M	M
Cuencamé	M	H	M
Nazas	M	H	M
Vicente Guerrero	M	H	M
Guadalupe Victoria	H	M	M
San Dimas	H	M	M
San Juan de Guadalupe	H	M	M
Poanas	H	M	M
Nombre de Dios	M	H	M
Nuevo Ideal	H	M	M
Coneto de Comonfort	M	-	-

<b>Total hombres</b>	7	5	0
<b>Total mujeres</b>	6	7	12





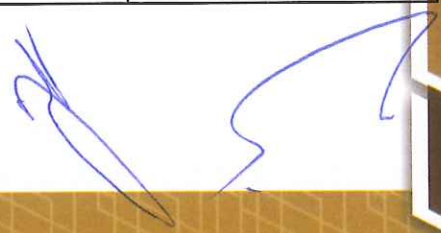
Bajo esa tesitura, derivado de la negativa de registro por causas de elegibilidad de la planilla de candidaturas a integrar el Ayuntamientos de Coneto de Comonfort modificar la integración de los bloques de rentabilidad, mismos que al ser 38 Ayuntamientos en los que se postularán candidaturas, deberán quedar integrados de la siguiente forma (primer bloque 13 municipios, segundo bloque 13 municipios y tercer bloque 12 municipios):

Bloque 1

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Gómez Palacio	M	H	M
Tamazula	H	M	M
Topia	H	M	M
San Bernardo	M	H	M
Canelas	M	H	M
Guanaceví	H	M	M
Indé	M	H	M
San Juan del Río	H	M	M
San Luis del Cordero	M	H	M
Santiago Papasquiaro	M	H	M
Mezquital	H	M	M
Mapimí	M	H	M
Tepehuanes	H	M	M
<b>Total hombres</b>	6	7	0
<b>Total mujeres</b>	7	6	13

Bloque 2

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Hidalgo	M	H	M
Otáez	M	H	M
Lerdo	H	M	M
Ocampo	M	H	M
Peñón Blanco	H	M	M





Pánuco de Coronado	H	M	M
El Oro	H	M	M
Rodeo	M	H	M
Pueblo Nuevo	H	M	M
Gral. Simón Bolívar	M	H	M
Santa Clara	M	H	M
San Pedro del Gallo	M	H	M
Tlahualilo	H	M	M

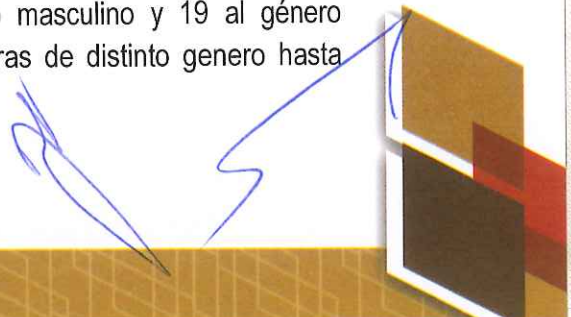
<b>Total hombres</b>	6	7	0
<b>Total mujeres</b>	7	6	13

Bloque 3

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Súchil	H	M	M
Canatlán	M	H	M
Durango	H	M	M
Cuencamé	M	H	M
Nazas	M	H	M
Vicente Guerrero	M	H	M
Guadalupe Victoria	H	M	M
San Dimas	H	M	M
San Juan de Guadalupe	H	M	M
Poanas	H	M	M
Nombre de Dios	M	H	M
Nuevo Ideal	H	M	M

<b>Total hombres</b>	7	5	0
<b>Total mujeres</b>	5	7	12

Como se aprecia en lo anterior, la paridad de género en su regla general se cumple cabalmente, dado que, de las 38 candidaturas, 19 corresponden al género masculino y 19 al género femenino; de igual forma se alternan las fórmulas de candidaturas de distinto género hasta





agotar las listas de candidaturas y la totalidad de las postulaciones a ocupar la primera regiduría son encabezadas por mujeres, garantizando así la igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Asimismo, es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, los dos bloques integrados con el mayor número de candidaturas y que equivalen a los bloques de mayor rentabilidad electoral son encabezados por candidatas a presidentas municipales, de igual manera, las postulaciones cumplen con la disposición reglamentaria que en vía de acción afirmativa busca evitar que en las tres últimas posiciones de cada bloque de candidaturas se postulen candidaturas encabezadas por un mismo género.

**XL.** En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, que fue del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, y una vez efectuada la revisión de la documentación se concluye que las solicitudes de registro cumplen con las disposiciones relativas a la paridad de género en términos de la Constitución Política Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como de los diversos acuerdo aprobados por este Consejo General.

**XLI.** Ahora bien, como producto de las rectificaciones que en su caso fueron presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, derivadas de aquéllos ajustes de conformidad con los nombres descritos en las actas de nacimiento de las y los ciudadanos postulados como candidatos, a fin de maximizar el derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral estima pertinente que en el caso particular de las Candidaturas a la Presidencia Municipal que no hayan presentado la comprobación de los gastos de precampaña, o en su caso, aclaración de no haber realizado precampaña, deberán presentarlo antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, con el apercibimiento de que al no hacerlo estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, de las candidaturas a sindicatura y regidurías que no han presentado, rectificado o actualizado el formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, deberán presentarlo o actualizarlo en su caso, antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, en cumplimiento a lo señalado en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.





No obstante, y para ambos supuestos, en el caso de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo deberán presentar dichos formatos a la brevedad, ya que el inicio de las campañas electorales es el día diez de abril del presente año.

- XLII.** En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros indicados en las listas anexas a este Acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XLIII.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XLIV.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XLV.** Finalmente, para el caso de que el Partido Revolucionario Institucional considere que además del nombre de sus candidatos o candidatas a Presidencias Municipales debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder



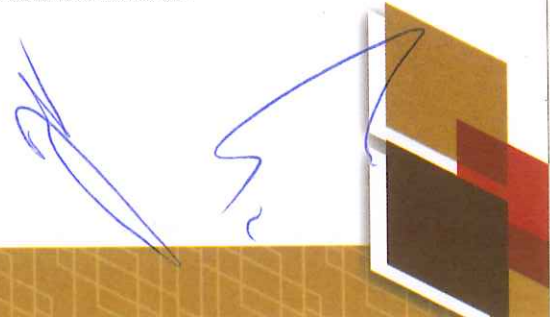
Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 63, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Revolucionario Institucional el registro de la totalidad de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Indé, Mapimí, Mezquital, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, San Bernardo, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tamazula y Tlahualilo, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo; respecto de los Ayuntamientos de Canatlán, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Nombre de Dios, Ocampo, Otaez, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero y Simón Bolívar, se otorga el registro de las candidaturas en términos de lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo



**SEGUNDO.** Se declara improcedente el registro de las candidaturas en el municipio de Coneto de Comonfort en los términos precisados en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Para las candidaturas a Presidencia Municipal que no acompañaron comprobación de gastos de precampaña, o en su caso, de no haber realizado precampaña, así como las candidaturas a sindicaturas y regidurías que no acompañaron, rectificaron o actualizaron el formato del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el registro de éstas, no obstante deberán presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad en términos de lo expuesto en el considerando XLI del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se otorga al Partido Revolucionario Institucional un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de las candidaturas a Presidencia Municipal para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XLV del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese la presente determinación al Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### Votaciones en lo particular

Propuesta	Sentido de la votación
En virtud de que existieron hechos notorios y públicos de fuerza mayor que le impidieron al Partido Revolucionario Institucional presentar documentación de sus candidatos dentro del plazo concedido por el correspondiente requerimiento que le fue notificado, analizar dicha documentación y en caso de resultar procedentes y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, tomar en cuenta las	<b>4 votos a favor</b>
	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Lic. José Omar Ortega Soria Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
	<b>3 votos en contra</b>
	Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez



postulaciones correspondientes.	Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez
Incluir en el Acuerdo el contenido de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 5, 6, 130 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.	<b>Aprobado por unanimidad</b>
Eliminar del Acuerdo las fórmulas de candidaturas que no cuenten con candidato propietario, y consecuentemente negar dichos registros.	<b>5 votos a favor</b> Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
	<b>2 votos en contra</b> Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. José Omar Ortega Soria
Aprobar las candidaturas propietaria y suplente correspondientes a la sexta regiduría del Ayuntamiento de Canatlán	<b>Aprobado por unanimidad</b>
Modificaciones de forma en la estructura del Acuerdo.	<b>Aprobado por unanimidad</b>
Aprobar la sustitución de la candidatura propietaria a la Sindicatura municipal del Ayuntamiento de Otáez	<b>4 votos a favor</b> Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Lic. José Omar Ortega Soria Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
	<b>3 votos en contra</b> Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez





**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modificar el Acuerdo a efecto de eliminar lo relativo a negar el registro de la planilla de candidaturas correspondiente al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, que se había considerado por incumplimiento al principio de paridad de género.

**Aprobado por unanimidad**

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del día nueve de abril de dos mil diecinueve y que terminó el diez del mismo mes y año, en lo general por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. José Omar Ortega Soria, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

  
**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**LIC. RAUL ROSAS VELÁZQUEZ**  
**SECRETARIO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG52/2019.-----



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Canatlán</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
DUARTE	ANDRADE	ANA MARIA	Presidenta	
VILLARREAL	RODRIGUEZ	DEYANIRA	Presidenta suplente	
VASQUEZ	GURROLA	ANDRES	Sindico	
SIFUENTES	RODRIGUEZ	JUAN	Sindico suplente	
ALVARADO	GARCIA	ROSA MARIA	Regidora 1	
			Regidor suplente 1	
ESTRADA	MARTINEZ	TIMOTEO	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
RUTIAGA	ROSALES	ALEJANDRA EDITH	Regidora 3	
REYES	HERNANDEZ	LLUVIA VANESSA	Regidora suplente 3	
QUEZADA	LOPEZ	JESUS	Regidor 4	
VARELA	HERNANDEZ	AGUSTIN ARMANDO	Regidor suplente 4	
GOMEZ	VILLA	ELIZABETH	Regidora 5	
DE LOS RIOS	JIMENEZ	LAURA	Regidora suplente 5	
SANTA CRUZ	UNZUETA	JOSE ERASMO	Regidor 6	
VARGAS	MARQUEZ	VICENTE ALEJANDRO	Regidor suplente 6	
PORTILLO	CAMPOS	PATRICIA	Regidora 7	
HUERTA	VELASQUEZ	LUCILA	Regidora suplente 7	
AVILA	SILVA	JESUS NEMECIO	Regidor 8	
QUIÑONES	HERNANDEZ	GUSTAVO ESAU	Regidor suplente 8	
BARRERA	ALVAREZ	KARIME ISABEL	Regidora 9	
GUERRERO	PONCE	MALINTZIN	Regidora suplente 9	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Canelas</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
CERVANTES	VIZCARRA	YENNY TRINIDAD	Presidenta	
RIOS	BUENO	CRUZ DEL CARMEN	Presidenta suplente	
CRUZ	HEREDIA	JORGE LUIS	Sindico	
RECIO	VIZCARRA	ARMANDO	Sindico suplente	
MONTES	NEVAREZ	GUILLERMINA	Regidora 1	
GUTIERREZ	MONTES	MARTHA LUCERO	Regidora suplente 1	
HERNANDEZ	CRUZ	GILDARDO	Regidor 2	
CHAIDEZ	OROPEZA	RENE ADONAY	Regidor suplente 2	
NEVAREZ	CORONEL	ALMA DELIA	Regidora 3	
RUEDA	AISPURO	IRMA	Regidora suplente 3	
GUTIERREZ	SANCHEZ	EDGAR	Regidor 4	
BELTRAN	RIVERA	CAYETANO	Regidor suplente 4	
GARCIA	NIEBLA	REYNA	Regidora 5	
VIZCARRA	LEON	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 5	
VILLARREAL	CORONEL	OSCAR MANUEL	Regidor 6	
BELTRAN	LOPEZ	GEOVANNI	Regidor suplente 6	
HERRERA	RODRIGUEZ	MARIA DE LA CRUZ	Regidora 7	
JAQUEZ	HERRERA	YAZMIN	Regidora suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Cuencamé</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
MARTINEZ	ESPINOSA	MARIA DE LOURDES	Presidenta	♀
	ROSALES	MARCELA	Presidenta suplente	♀
ALVARADO	DIAS	JUAN MIGUEL	Sindico	♂
SALCEDO	ALONSO	FCO JAVIER	Sindico suplente	♂
DELGADO	RODRIGUEZ	LORENA	Regidora 1	♀
ARROYO	CONTRERAS	MARIA DEL ROCIO	Regidora suplente 1	♀
CASTAÑEDA	RIVAS	DAGOBERTO	Regidor 2	♂
RODRIGUEZ	ALVARADO	JOSE HUGO DIONISIO	Regidor suplente 2	♂
MONARREZ	RODRIGUEZ	ELSA	Regidora 3	♀
RIVAS	HITA	CITLALLY ESTRELLA	Regidora suplente 3	♀
LARA	VAQUERA	JUAN	Regidor 4	♂
NAVA	SAENZ	DARIO	Regidor suplente 4	♂
GONZALEZ	RIOS	MARIA ANTONIA	Regidora 5	♀
GARCIA	FRANCO	YOLANDA VIOLETA	Regidora suplente 5	♀
RODRIGUEZ	BENAVENTE	JOSE MIGUEL	Regidor 6	♂
			Regidor suplente 6	
VAZQUEZ	GARCIA	MARTHA ALICIA	Regidora 7	♀
JUAREZ	CAMACHO	KAREN MAGALY	Regidora suplente 7	♀
			Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
ROSALES	ESTEVANE	EVA GUADALUPE	Regidora 9	♀
MORENO	MENDEZ	RUBI	Regidora suplente 9	♀





**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Durango</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
YAÑEZ	CUELLAR	ARTURO	Presidente	♂
DIEZ	FLORES	JESUS	Presidente suplente	♂
TRIANA	MARTINEZ	ROSA MARIA	Sindica	♀
AVITIA	ROCHA	BRENDA DE LA LUZ	Sindica suplente	♀
SOTO	HERNANDEZ	CELIA DANIELA	Regidora 1	♀
MARRUFO	HERRERA	MARTHA PATRICIA	Regidora suplente 1	♀
PAYAN	GUERRERO	JULIO DAVID	Regidor 2	♂
			Regidor suplente 2	
ADAME	CORREA	ARLINA	Regidora 3	♀
QUEZADA	HERVERT	YANIRA	Regidora suplente 3	♀
PAEZ	HERNANDEZ	VICTOR	Regidor 4	♂
SALAZAR	DIAZ	JOSE DANIEL	Regidor suplente 4	♂
BARRAGAN	GONZALEZ	BEATRIZ	Regidora 5	♀
			Regidor suplente 5	
GUTIERREZ	ROCHA	ALFONSO	Regidor 6	♂
			Regidor suplente 6	
FERNANDEZ	HERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora 7	♀
PAREDES	MENDEZ	TANIA ALEJANDRA	Regidora suplente 7	♀
FERNANDEZ	MATURINO	NOEL	Regidor 8	♂
QUIÑONES	GURROLA	JESUS	Regidor suplente 8	♂
CESARETTI	SALAZAR	RAQUEL	Regidora 9	♀
			Regidor suplente 9	
SETURINO	TORRES	RICARDO	Regidor 10	♂
SOLANA	CARDENAS	RAUL MANUEL	Regidor suplente 10	♂
RUEDA	ROBLES	EVANGELINA	Regidora 11	♀
RUEDA	MARTINEZ	SANDRA PAMELA	Regidora suplente 11	♀
VEGA	VAZQUEZ	EMMANUEL	Regidor 12	♂
FLORES	VALDIVIA	CESAR LEONEL	Regidor suplente 12	♂
BONILLA	ORRANTE	HELENA	Regidora 13	♀
CALDERON	DIAZ	DORA CECILIA	Regidora suplente 13	♀
CARRANZA	RUIZ	JOSE LUIS	Regidor 14	♂
GALINDO	BAILON	NORBERTO	Regidor suplente 14	♂
ARREOLA	AMAYA	MARIA DEL CONSUELO	Regidora 15	♀
			Regidor suplente 15	
AVIÑA	TORRES	LUIS ALFONSO	Regidor 16	♂



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO  
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019  
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

MARTINEZ	ESPINO	FILIBERTO EMMANUEL	Regidor suplente 16	
MALDONADO	SANDOVAL	DIANA LIZETH	Regidora 17	
			Regidor suplente 17	





**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

**Gómez Palacio**

<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
FERNANDEZ	MARTINEZ	ANAVEL	Presidenta	
PADILLA	BECERRA	LETICIA	Presidenta suplente	
MENDOZA	MORQUECHO	JOSE RAUL	Sindico	
CISNEROS	ROBLEDO	JESUS JOSE	Sindico suplente	
FERNANDEZ	MARTINEZ	ANAVEL	Regidora 1	
CISNEROS	TORRES	MARIA ISABEL	Regidora suplente 1	
BARDAN	RUELAS	FRANCISCO	Regidor 2	
GOMEZ	QUINTERO	MARCOS	Regidor suplente 2	
ROMAN	VAZQUEZ	MARIA AIDEE LILIANA	Regidora 3	
GOVEA	LOPEZ	MARGARITA	Regidora suplente 3	
MORENO	ESPINOZA	JUAN	Regidor 4	
GALVAN	NUÑEZ	JUAN ALBERTO	Regidor suplente 4	
MORON	GARCIA	ESTRELLA	Regidora 5	
			Regidor suplente 5	
MORALES	SANCHEZ	HIRAM	Regidor 6	
ORTEGA	CHAVEZ	JESUS AURELIO	Regidor suplente 6	
RODRIGUEZ	CASILLAS	LAURA ASUCENA	Regidora 7	
LUNA	SOLIS	OFELIA	Regidora suplente 7	
MUÑOZ DE LEON	SEGOVIA	RAUL NETZAHUALCOYOTL	Regidor 8	
CASTRUITA	ZAPATA	SERGIO KARIM	Regidor suplente 8	
GALVAN	DOMINGUEZ	ISENIA	Regidora 9	
DE SANTIAGO		HERMELINDA	Regidora suplente 9	
GUERRERO	CASTRO	JESUS ENRIQUE	Regidor 10	
MORALES	FELIX	SERGIO	Regidor suplente 10	
VALDES	GONZALEZ	GEORGINA	Regidora 11	
GAMBOA	GARCIA	LETICIA	Regidora suplente 11	
			Regidor 12	
			Regidor suplente 12	
LERMA	HERNANDEZ	MANUELA	Regidora 13	
RAMOS	PADILLA	LORENA	Regidora suplente 13	
GALINDO	OLALDE	RICARDO	Regidor 14	
PEÑA	DEL RIO	JOSE EFREN	Regidor suplente 14	
FLORES	ZARATE	XOCHITL ARLETTE	Regidora 15	
ARAGON	GOMEZ	MARTHA ELENA	Regidora suplente 15	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

**Guadalupe Victoria**

<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
FERNANDEZ	PADILLA	J. CARMEN	Presidente	
GONZALEZ	MARQUEZ	LUIS IGNACIO	Presidente suplente	
MONTELONGO	BORJAS	ELIDA DEMETRIA	Sindica	
GARCIA	GARCIA	HAYDE GABRIELA	Sindica suplente	
CASTAÑEDA	CARLOS	MARTHA YESENIA	Regidora 1	
VILLARREAL	RAMIREZ	ERIKA PATRICIA	Regidora suplente 1	
VILLARREAL	RAMIREZ	JUAN PABLO	Regidor 2	
HERNANDEZ	JACQUEZ	VICTOR	Regidor suplente 2	
CENICEROS	MORALES	MA. CARMEN	Regidora 3	
AYALA	RIVERA	MARGARITA ROCIO	Regidora suplente 3	
CHAIRES	GONZALEZ	EMMANUEL	Regidor 4	
LOPEZ	REYES	JOSE URIEL	Regidor suplente 4	
CASTAÑEDA	MARTINEZ	MONICA	Regidora 5	
MEZA	GONZALEZ	ANTONIA ISELA	Regidora suplente 5	
MORENO	MARTINEZ	JUAN	Regidor 6	
JUAREZ	LONGORIA	RIGOBERTO	Regidor suplente 6	
ALVAREZ	ANIMA	MARIA ALICIA	Regidora 7	
VILLA	ONTIVEROS	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 7	
SAUCEDO	GONZALEZ	JESUS	Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
FLORES	GUARDADO	ANA MARIA	Regidora 9	
VALLES	REYES	JOAQUINA	Regidora suplente 9	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Guanaceví</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
AYALA	ARZOLA	ROGELIO	Presidente	
LOERA	FRAGOSO	CESAR OCTAVIO	Presidente suplente	
PEREZ	ESPARZA	BRENDA SOCORRO	Sindica	
BACA	HERNANDEZ	MA. CONCEPCION	Sindica suplente	
BARRAZA	GONZALEZ	LUZ EMMA	Regidora 1	
SANTELLANES	ROBLES	ANA LAURA	Regidora suplente 1	
SILVA	QUIÑONEZ	INOSENTE	Regidor 2	
CEPEDA	RAMOS	GUERRERO ISRAEL	Regidor suplente 2	
MARQUEZ	CANO	YADIRA AIDE	Regidora 3	
BARRAZA	SEGURA	MARIA DE LOURDES	Regidora suplente 3	
VELAZQUEZ	NAVARRO	MARTIN JAVIER	Regidor 4	
ROBLES	RIOS	ALVARO ARTURO	Regidor suplente 4	
SOSA	MATA	MARIBEL	Regidora 5	
VARELA	VILLA	LAURA YANELI	Regidora suplente 5	
AGUIRRE	CASAS	RAFAEL	Regidor 6	
ORTIZ	ALMANZA	OLIVER	Regidor suplente 6	
SILVA	CORRAL	VERONICA	Regidora 7	
SOSA	TAVIZON	AZUCENA	Regidora suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Hidalgo</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
ATIENZO	URBINA	JUANA JUDITH	Presidenta	♀
REYES	SALAS	DORA DELIA	Presidenta suplente	♀
ARREDONDO	LOPEZ	MIGUEL ANGEL	Sindico	♂
SAENZPARDO	DE LA CRUZ	SABINO	Sindico suplente	♂
RAMIREZ	GUTIERREZ	MA EUGENIA	Regidora 1	♀
FLORES	VILLALOBOS	ANA ELENA	Regidora suplente 1	♀
			Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
NEVAREZ	REYES	SANDRA CARMINA	Regidora 3	♀
ANAYA	CARREON	MARTHA	Regidora suplente 3	♀
HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	Regidor 4	♂
			Regidor suplente 4	
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
ITUARTE	ANTUNEZ	GERARDO BENITO	Regidor 6	♂
ESCAMILLA	MEJIA	JESUS EZEQUIEL	Regidor suplente 6	♂
CABALLERO	RAMOS	BRENDA KARINA	Regidora 7	♀
ESPINOZA	CADENA	IMELDA DEL ROSARIO	Regidora suplente 7	♀



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Inde</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
LUCERO	BUSTAMANTE	LORENA	Presidenta	
FIERRO	MOMACA	RAMONA ELENA	Presidenta suplente	
JAVALERA	URBINA	NESTOR	Sindico	
SALCEDO	COBOS	ERNESTO	Sindico suplente	
BARRON	GUTIERREZ	MARIA GUERREROS	Regidora 1	
RIOS LAURENZANA	GARIBAY	ROSALBA	Regidora suplente 1	
QUIÑONEZ	BUSTAMANTE	ALFONSO	Regidor 2	
ALVARADO	BARRAZA	UBALDO	Regidor suplente 2	
ALARCON	HUERTA	PONCIANA	Regidora 3	
BARRAZA	BURCIAGA	BLANCA	Regidora suplente 3	
HERNANDEZ	ORTIZ	ENCARNACION	Regidor 4	
GANDARILLA	MICHEL	JOEL	Regidor suplente 4	
BALLESTEROS	NAJERA	LÉNDY LETICIA	Regidora 5	
CUEVAS	ANDRADE	MARIA ANGELES	Regidora suplente 5	
COBOS	ASTORGA	OMAR	Regidor 6	
BUENO	ORTIZ	JESUS JOEL	Regidor suplente 6	
NUÑEZ	BARRON	VERONICA	Regidora 7	
RIOS	ASTORGA	DEISY EVANGELINA	Regidora suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Lerdo</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
MARTINEZ	CABRERA	HOMERO	Presidente	
ESCOBEDO	REYES	JOSE ALBERTO	Presidente suplente	
DEL RIO	LOPEZ	JAQUELINE	Sindica	
			Sindico suplente	
			Regidor 1	
			Regidor suplente 1	
SANCHEZ	CALZADA	MANUEL DE JESUS	Regidor 2	
LIRA	HERNANDEZ	JULIAN	Regidor suplente 2	
AGUILERA	MARTINEZ	MARGARITA SARAI	Regidora 3	
ANTUNEZ	RODRIGUEZ	AZUCENA NATALY	Regidora suplente 3	
PADILLA	SALDIVAR	JOSE GUADALUPE	Regidor 4	
ANTUNEZ	PONCE	CONRADO	Regidor suplente 4	
ACOSTA	GALLEGOS	ROXANA	Regidora 5	
MONRROY	SOTO	HILDA CECILIA	Regidora suplente 5	
VARGAS	MARTINEZ	RAUL	Regidor 6	
ROSALES	SANCHEZ	JESUS	Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	
CARRILLO	ALDABA	JUAN JOSE	Regidor 8	
GONZALEZ	BLANCO	JOSUE JAVIER	Regidor suplente 8	
			Regidor 9	
			Regidor suplente 9	
DIAZ	CHAVARRIA	CANDELARIO	Regidor 10	
PIMENTEL	GUTIERREZ	JOSE MANUEL	Regidor suplente 10	
			Regidor 11	
			Regidor suplente 11	
SOLIS	ANDRADE	MANUEL ANTONIO	Regidor 12	
TORRES	RIVAS	LEONARDO	Regidor suplente 12	
MORALES	LUNA	MARIA FERNANDA	Regidora 13	
			Regidor suplente 13	
CARRILLO	RODRIGUEZ	ANDRES GILBERTO	Regidor 14	
MORENO	VARGAS	PASCUAL	Regidor suplente 14	
			Regidor 15	
			Regidor suplente 15	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Mapimí</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
PEÑA	RODRIGUEZ	MARISOL	Presidenta	♀
MEZA	CARLOS	MARIA CELIA	Presidenta suplente	♀
SANCHEZ	CASTILLO	LUIS GERARDO	Sindico	♂
HERNANDEZ	ORTIZ	MARTIN	Sindico suplente	♂
REZA	MARTINEZ	LUZ DE CARMEN	Regidora 1	♀
ZARATE	CASTAÑEDA	MARIA ANGELICA	Regidora suplente 1	♀
MARTINEZ	REGIS	JAIME AGUSTIN	Regidor 2	♂
ACOSTA	ANTUNEZ	NOE	Regidor suplente 2	♂
DE ANDA	OJEDA	LUCINA	Regidora 3	♀
GUERRERO	CORDOVA	FRANCISCA	Regidora suplente 3	♀
CISNEROS	ROBLEDO	CLAUDIO	Regidor 4	♂
MILAN	RODRIGUEZ	JOSE RAYMUNDO	Regidor suplente 4	♂
HERNANDEZ	VALENZUELA	MA. ANTONIETA DEL ROSARIO	Regidora 5	♀
SOTO	ALVARADO	ANA LAURA	Regidora suplente 5	♀
BARRAZA	ARGUIJO	EBERTH HUMBERTO	Regidor 6	♂
GURROLA	MUELA	GREGORIO	Regidor suplente 6	♂
RODRIGUEZ	AGUIRRE	MARIA DEL SOCORRO	Regidora 7	♀
IGLESIAS	MUÑOZ	ANA VICTORIA	Regidora suplente 7	♀
GUTIERREZ	GALVAN	PEDRO	Regidor 8	♂
AYALA	RUEDA	JOSE CARLOS	Regidor suplente 8	♂
MARTINEZ	RIVERA	LILIANA TERESA	Regidora 9	♀
VALDEZ	MACHADO	KAREN JAMILETTE	Regidora suplente 9	♀



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Mezquital</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
SANTILLAN	GOMEZ	JOSE OSBALDO	Presidente	
LUNA	VILLA	ANTONIO	Presidente suplente	
GONZALEZ	DE LA CRUZ	MARIA TEODORA	Sindica	
GOMEZ	LUNA	ERIKA YOVANA	Sindica suplente	
CIRIANO	DE LA CRUZ	MERCEDES	Regidora 1	
CERVANTES	PAEZ	MARICELA	Regidora suplente 1	
RAMIREZ	AGUILAR	ANTONIO	Regidor 2	
CENICEROS	MACIAS	OSWALDO	Regidor suplente 2	
SOTO	CUMPLIDO	AUDELINA	Regidora 3	
SOTO	SALVADOR	NORA YAJAIRA	Regidora suplente 3	
SOLIS	CERVANTES	FELIX	Regidor 4	
SANTANA	CERVANTES	SANTOS	Regidor suplente 4	
SOTO	CERVANTES	LEONILA	Regidora 5	
CERVANTES	SANTILLAN	VICTORIA	Regidora suplente 5	
RAMIREZ	FLORES	JUAN JOEL	Regidor 6	
GALINDO	VICTORIANO	ROBERTO	Regidor suplente 6	
VALDEZ	FLORES	PETRA	Regidora 7	
SOTO	FLORES	EMA YUDIT	Regidora suplente 7	
CERVANTES	PAEZ	LEOPOLDO	Regidor 8	
MORALES	AGUILAR	ISABEL	Regidor suplente 8	
NAJERA	CARMONA	BRISA YANET	Regidora 9	
DEL ALTO	FLORES	PERLA BERENICE	Regidora suplente 9	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Nazas</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
MARTINEZ	ALVARADO	LUDIVINA	Presidenta	
SOTO	MALDONADO	LUZ MARIA	Presidenta suplente	
VARGAS	AMAYA	EFREN	Sindico	
SEGURA	LOPEZ	CESAREO	Sindico suplente	
SOTO	VILLA	MARTHA	Regidora 1	
CASTRO	LANDEROS	IRIS GUADALUPE	Regidora suplente 1	
VERA	RUIZ	JUAN CARLOS	Regidor 2	
RAMIREZ	SANCHEZ	CARLOS EDUARDO	Regidor suplente 2	
SOTO	IBARRA	NORMA CATALINA	Regidora 3	
HERRERA	TORRES	SELENE JUDITH	Regidora suplente 3	
JAQUEZ	LUNA	SERGIO ANTONIO	Regidor 4	
GUTIERREZ	JIMENEZ	CLETO	Regidor suplente 4	
CHAVARRIA	AGUIRRE	ALMA DELIA	Regidora 5	
MERAZ	LIMONES	JULIANA	Regidora suplente 5	
LOZANO	UGALDE	RAMON	Regidor 6	
SOTO	YAÑEZ	JOEL	Regidor suplente 6	
BAILON	FACIO	ROSA ILDA	Regidora 7	
AGUIRRE	BUSTOS	KATIA SELENA	Regidora suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Nombre de Dios</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
RIOS	SOTO	NANCY	Presidenta	
PEREZ	DURAN	MAYRA	Presidenta suplente	
ONTIVEROS	CORRALES	LUIS MIGUEL	Sindico	
SILVA	CARRILLO	ABRAHAM	Sindico suplente	
ANGON	MOLINA	ELIZABETH	Regidora 1	
REYNA	DIAZ	MARIA DEL PILAR	Regidora suplente 1	
IRIGOYEN	MANZANARES	RODOLFO	Regidor 2	
PULIDO	DIAZ	CARLOS	Regidor suplente 2	
MARTINEZ	GONZALEZ	ADA ESMERALDA	Regidora 3	
PULGARIN	FLORES	ESMERALDA	Regidora suplente 3	
VIZCARRA	CHAIDEZ	LUIS JUAN	Regidor 4	
ARROYO	VAZQUEZ	FERNANDO	Regidor suplente 4	
RIVERA	VICTORIO	ALONDRA KARINA	Regidora 5	
HERNANDEZ	RIVERA	MARIA LUISA	Regidora suplente 5	
GUZMAN	DIAZ	JUAN ANTONIO	Regidor 6	
SOTO	RIOS	VICTOR OMAR	Regidor suplente 6	
ZAMORA	BAYONA	MARIA NATALIA	Regidora 7	
TOVAR	RIOS	NADIA CAROLINA	Regidora suplente 7	
LEYVA	SOTO	REMIGIO	Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
SANCHEZ	SALAS	PATRICIA	Regidora 9	
GONZALEZ	RENTERIA	RUTH SUSANA	Regidora suplente 9	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Nuevo Ideal</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
BARRAGAN	GUTIERREZ	FERNANDO	Presidente	
NEVAREZ	JAQUEZ	EDUARDO NATANAEL	Presidente suplente	
UNZUETA	BARRAZA	GUADALUPE	Sindica	
SALAZAR	OROZCO	GLORIA LUCILA	Sindica suplente	
CONTRERAS	HUERTA	NUBIA MARISOL	Regidora 1	
QUIÑONES	SOTO	CLAUDIA IVETT	Regidora suplente 1	
ARRIETA		JOSE REFUGIO	Regidor 2	
ORTIZ	CARRASCO	JORGE LUIS	Regidor suplente 2	
ORTEGA	IBARRA	CLAUDIA IVETTE	Regidora 3	
JURADO	LUNA	MARIA ERIKA	Regidora suplente 3	
HERNANDEZ	LECHUGA	ROBERTO	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
ESPINOZA	GONZALEZ	MARIA YESENIA	Regidora 5	
VAZQUEZ	GOMEZ	MARIA DEL ROCIO	Regidora suplente 5	
LOPEZ	MOLINA	JUAN	Regidor 6	
BARRAZA	UNZUETA	EDGAR ALEJANDRO	Regidor suplente 6	
CARRERA	AMPARAN	LIZEL JANETH	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	
CARRASCO	SIDA	IRVING JAZIEL	Regidor 8	
LECHUGA	GUERRERO	ANTONIO ARISAI	Regidor suplente 8	
ORTIZ	ORTIZ	ROCIO	Regidora 9	
LEDEZMA	MUÑIZ	JAIRY GISELLE	Regidora suplente 9	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Ocampo</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
GARCIA	ARMENDARIZ	MARIA DEL SOCORRO	Presidenta	♀
			Presidente suplente	
CONTRERAS	BORREGO	LORENZO	Sindico	♂
RAMIREZ	UBANDA	ANTONIO	Sindico suplente	♂
CHAVEZ	MORENO	LYS BRENDA	Regidora 1	♀
			Regidor suplente 1	
CASTRO	MEZA	OCTAVIO	Regidor 2	♂
MARTINEZ	ROACHO	JORGE ENRIKO	Regidor suplente 2	♂
			Regidor 3	
			Regidor suplente 3	
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
			Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO  
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019  
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>El oro</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
CARRETE	SAENZ	MIGUEL	Presidente	♂
REYES	MOLINA	RAUL	Presidente suplente	♂
ARREDONDO	SILVEYRA	EVELYN	Sindica	♀
SANCHEZ	PASTRANA	FATIMA	Sindica suplente	♀
CORRAL	GARCIA	LUZ DEL ALBA	Regidora 1	♀
SOLIS	RONQUILLO	SILVIA HORTENSIA	Regidora suplente 1	♀
HOLGUIN	POSADA	JAHAZIEL	Regidor 2	♂
ORTIZ	POSADA	JUAN ALBERTO	Regidor suplente 2	♂
MENDEZ	MOTA	MARIA ARACELY	Regidora 3	♀
PONCE	TERRAZAS	DIANA MERCEDES	Regidora suplente 3	♀
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
PAEZ	REYES	NATIVIDAD DEL RAYO	Regidora 5	♀
CANO	DIAZ	GLORIA	Regidora suplente 5	♀
VILLA	RODRIGUEZ	MANUEL BERNARDO	Regidor 6	♂
RAYOS	AGUIRRE	OCTAVIO	Regidor suplente 6	♂
REYES	VAZQUEZ	MANUELA	Regidora 7	♀
UZUETA	VIDAÑA	ESPERANZA	Regidora suplente 7	♀



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Otaez</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
SARABIA	PANIAGUA	GRACIELA	Presidenta	♀
			Presidente suplente	
CORRAL	ZEPEDA	JOSE LEONEL	Sindico	♂
			Sindico suplente	
SARABIA	PANIAGUA	GRACIELA	Regidora 1	♀
RECENDIS	NUÑEZ	IMELDA	Regidora suplente 1	♀
DIAZ	AGUILAR	MIGUEL ANGEL	Regidor 2	♂
			Regidor suplente 2	
RAMIREZ	LEON	SANDRA YANET	Regidora 3	♀
ORTIZ	MORALES	MARIA FELIX	Regidora suplente 3	♀
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
GUERRERO	SARABIA	ELIGIO	Regidor 6	♂
PADILLA	GORDILLO	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 6	♂
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



**Pánuco de Coronado**

<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
GANDARA	GONZALEZ	EDMUNDO MAURICIO	Presidente	
QUÍÑONES	AVALOS	HECTOR CARLOS	Presidente suplente	
VAZQUEZ	IBARRA	HADA CORINA	Sindica	
GARCIA	CHAIDEZ	LUCIA	Sindica suplente	
GARCIA	BRECEDA	GABRIELA	Regidora 1	
SOTO	TELLEZ	DAYAN	Regidora suplente 1	
SIFUENTES	LUGO	HERIBERTO	Regidor 2	
PEREZ	HERNANDEZ	JOSE PAULO	Regidor suplente 2	
REYES	HUERTA	NORMA BEATRIZ	Regidora 3	
RENTERIA	ONTIVEROS	NORMA ELIZABETH	Regidora suplente 3	
ROSALES	REYES	JOSE ARMANDO	Regidor 4	
BERUMEN	GONZALEZ	GABRIEL	Regidor suplente 4	
SENA	MENDOZA	GLORIA ISABEL	Regidora 5	
RIVAS	BERUMEN	DIANA	Regidora suplente 5	
MANZANERA	GAYTAN	SALVADOR	Regidor 6	
RAMIREZ	FLORES	ZACARIAS	Regidor suplente 6	
BERUMEN	RODARTE	ANA KAREN	Regidora 7	
CALZADA	GARCIA	CECILIA	Regidora suplente 7	



<b>Peñon Blanco</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
AMAYA	LOPEZ	JOSE NAUM	Presidente	
ALVARADO	GARCIA	JAIME	Presidente suplente	
ESCAJEDA	VILLALOBOS	OLGA CRISTINA	Sindica	
OCHOA	REYES	ISANETH	Sindica suplente	
MORALES	MARTINEZ	ARACELY	Regidora 1	
REYES	REYES	MARIA ELENA	Regidora suplente 1	
REYES	PUGA	LUIS ANTONIO	Regidor 2	
MENDOZA	RAMIREZ	VICTOR MANUEL	Regidor suplente 2	
MORENO	BENICIO	ERENDIDA KORINA	Regidora 3	
ZAMORA	RIOS	MARIA OFELIA	Regidora suplente 3	
RODRIGUEZ	REZA	URIEL	Regidor 4	
GONZALEZ	MEDINA	CARLOS JULIAN	Regidor suplente 4	
LIMONES	MONDRAGON	LAURA MANUELA	Regidora 5	
GONZALEZ	REYES	MA. DE LOS ANGELES	Regidora suplente 5	
GONZALEZ	REYES	ISMAEL	Regidor 6	
NAJERA	REYES	JOSE	Regidor suplente 6	
GRACIA	CASTRO	ELVIRA	Regidora 7	
HERNANDEZ	HERNANDEZ	MARTHA ELENA	Regidora suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Poanas</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
GARCIA	MEZA	ARMANDO	Presidente	
RIVERA	GALLARDO	HECTOR	Presidente suplente	
PAREDES	ROSALES	MARIA TERESA	Sindica	
CASTRO	GARCIA	MA. DE JESUS	Sindica suplente	
RAMIREZ	GALINDO	NORMA DANIELA	Regidora 1	
CASTAÑEDA	VAZQUEZ	ALEJANDRA STEFANYA	Regidora suplente 1	
CARRILLO	NAVA	MARGARITO	Regidor 2	
REYES	ORONA	JUAN UBALDO	Regidor suplente 2	
HERNANDEZ	DOMINGUEZ	MARIBEL	Regidora 3	
FERNANDEZ	CISNEROS	NANCY GABRIELA	Regidora suplente 3	
PULGARIN	VALADEZ	JOSE ANGEL	Regidor 4	
MACIAS	GAUCIN	RUBEN	Regidor suplente 4	
MORENO	ALVARADO	MA PATRICIA	Regidora 5	
HURTADO	SARMIENTO	NORMA ELIZABETH	Regidora suplente 5	
CALDERON	RIVERA	FORTUNATO	Regidor 6	
RIVERA	RENTERIA	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 6	
GALVAN	MACIAS	LUZ ELIZABETH	Regidora 7	
SAUCEDO	HERNANDEZ	ANA ANGELICA	Regidora suplente 7	
MURILLO	SALINAS	FELIPE DE JESUS	Regidor 8	
GONZALEZ	IBARRA	OSCAR MARGARITO	Regidor suplente 8	
PUCHETA	AYALA	CLAUDIA BEATRIZ	Regidora 9	
VELA	MARTINEZ	HILLARY VERENA	Regidora suplente 9	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Pueblo Nuevo</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
CHAPARRO	GANDARA	ADRIAN NOEL	Presidente	
ROMERO	CABADA	HECTOR MANUEL	Presidente suplente	
LEDEZMA	PALACIOS	MARIA BEATRIZ	Sindica	
ANDRADE	BECERRA	PASCUALA	Sindica suplente	
GARCIA	RODRIGUEZ	EDITH GUADALUPE	Regidora 1	
GARCIA	GONZALEZ	MARIA BERTHA	Regidora suplente 1	
SANCHEZ	GUEVARA	JOSE ALONSO	Regidor 2	
CARRILLO	REYES	JUAN JOSE	Regidor suplente 2	
CHAMORRO	MILLAN	ADELAIDA	Regidora 3	
SIFUENTES	AVILA	ALMA LIZBETH	Regidora suplente 3	
AGUIAR	FLORES	JOSE REYES	Regidor 4	
ULIBARRIA	SARABIA	EULOGIO	Regidor suplente 4	
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
DERAS	NAVA	ROBERTO CARLOS	Regidor 6	
ARAGON	BRETADO	SERGIO NATANAEL	Regidor suplente 6	
CABRERA	BRETADO	MARIA EUCEBIA	Regidora 7	
RUEDA	ARAGON	SILVESTRA	Regidora suplente 7	
ESTRADA	VALDEZ	VICTOR MANUEL	Regidor 8	
LABRADOR	MANCINAS	JAVIER	Regidor suplente 8	
AVILA	CHAVEZ	MARIA CELIA	Regidora 9	
DE LA PAZ	CABRAL	YESENIA	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO  
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019  
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Rodeo</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
AYALA	URIBE	ROSA ISELA	Presidenta	♀
PEDROZA	NUÑEZ	MARTHA	Presidenta suplente	♀
MESTA	TORRES	ANGEL	Sindico	♂
			Sindico suplente	
MORALES	GARCIA	MERCEDES	Regidora 1	♀
OROZCO	SILERIO	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 1	♀
MACIAS	LOPEZ	JUAN CARLOS	Regidor 2	♂
VILLEGAS	MARROQUIN	HEBER ALAN	Regidor suplente 2	♂
JIMENEZ	ROMERO	MARIA ISABEL	Regidora 3	♀
RENTERIA	IBARRA	JENIFFER ABIGAIL	Regidora suplente 3	♀
ARREOLA	FERNANDEZ	JOSE NATIVIDAD	Regidor 4	♂
AMARO	TAMAYO	JOSE RAMON	Regidor suplente 4	♂
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
VARGAS	MOLINA	AGUSTIN	Regidor 6	♂
MALDONADO	EGURE	LUIS FELIPE	Regidor suplente 6	♂
MARRUFO	MORALES	SAIRA	Regidora 7	♀
GARCIA	MORENO	DORA ALICIA	Regidora suplente 7	♀



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>San Bernardo</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
CARREON	FAVELA	SILVIA	Presidenta	
ROMERO	GOMEZ	LORENA	Presidenta suplente	
MORUA	RICO	HILARIO	Sindico	
PEDROZA	RUIZ	J. REFUGIO	Sindico suplente	
BUSTAMANTE	CENICEROS	ZOILA	Regidora 1	
GARCIA	ZAPATA	ARACELI	Regidora suplente 1	
PIZARRO	QUEZADA	ALEJANDRO	Regidor 2	
GUZMAN	CORRAL	LUCIO OMAR	Regidor suplente 2	
BARRAZA	MEDINA	MA. CONCEPCION	Regidora 3	
RODRIGUEZ	CALLEROS	MA. DEL PILAR	Regidora suplente 3	
RAMIREZ	OJEDA	GUADALUPE	Regidor 4	
TORRES	RAMIREZ	SANTIAGO	Regidor suplente 4	
VAZQUEZ	BURCIAGA	EVA	Regidora 5	
VAZQUEZ	PAYAN	YOLANDA	Regidora suplente 5	
RODRIGUEZ	AGUIRRE	MANUEL EULOGIO	Regidor 6	
BUENO	NAJERA	ELENO	Regidor suplente 6	
ROCHA	VALENCIA	LAURA	Regidora 7	
RAMIREZ	GUTIERREZ	ELIZABETH	Regidora suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>San Dimas</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
RESENDIZ	ALVARADO	JAIME	Presidente	
LOPEZ	MELENDEZ	LEONEL	Presidente suplente	
PANIAGUA	LOPEZ	SANDRA LUZ	Sindica	
RODRIGUEZ	PANIAGUA	MARVILA MICHELE	Sindica suplente	
IBARGUEN	MOLINA	OFELIA	Regidora 1	
RIVAS	VAZQUEZ	ALICIA	Regidora suplente 1	
GARCIA	SANCHEZ	VICTOR MANUEL	Regidor 2	
MELENDEZ	MONTIEL	BARBARO MAXIMINO	Regidor suplente 2	
CALZADA	NUÑEZ	ROSALIA	Regidora 3	
	HERNANDEZ	ANA LIZETH	Regidora suplente 3	
ANAYA	RODRIGUEZ	AGUSTIN JAIME	Regidor 4	
GUZMAN	MELENDEZ	VICTOR	Regidor suplente 4	
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	YULMA JACLINE	Regidora 5	
ALVAREZ	LUNA	ANA KAREN	Regidora suplente 5	
BARRAZA	ROMERO	HERMINIO	Regidor 6	
MELENDEZ	MELENDEZ	GONZALO	Regidor suplente 6	
DIAZ	SARMIENTO	YESENIA	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	
MUÑOZ	REYES	OSCAR MANUEL	Regidor 8	
SALAS	RODRIGUEZ	MIGUEL	Regidor suplente 8	
CARRASCO	MEJORADO	DORA JUANA	Regidora 9	
SANTOYO	GANDARILLA	FANNY AIDE	Regidora suplente 9	

**San Juan de Guadalupe**

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PADILLA	FLORES	EFRAIN	Presidente	♂
LOPEZ	MARTINEZ	JOSE SABAS	Presidente suplente	♂
ESTRADA	GONZALEZ	ANA MARIA	Sindica	♀
GUARDADO	HERNANDEZ	LUZ ELENA	Sindica suplente	♀
HERNANDEZ	VAQUERA	MA. DE LOS ANGELES	Regidora 1	♀
HERNANDEZ	AGUILERA	CLAUDIA SELENE	Regidora suplente 1	♀
GONZALEZ	FAVELA	GERMAN	Regidor 2	♂
MENDEZ	ORONA	MARTIN	Regidor suplente 2	♂
ORTIZ	RAMOS	BRIANDA LIZBETH	Regidora 3	♀
RAMOS	CASTILLO	EDNA VIOLETA	Regidora suplente 3	♀
ORTIZ	ENRIQUEZ	EDWIN ABELARDO	Regidor 4	♂
FAVELA	SANCHEZ	JUAN	Regidor suplente 4	♂
DELGADILLO	ENRIQUEZ	REMEDIOS ELENA	Regidora 5	♀
ESQUIVEL	RIOS	JUANA MARIA	Regidora suplente 5	♀
PEREZ	CHAVEZ	BENJAMIN	Regidor 6	♂
TORRES	PEÑA	ALEJANDRO	Regidor suplente 6	♂
RODRIGUEZ	JARAMILLO	MARIA ISABEL	Regidora 7	♀
			Regidor suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>San Juan del Río</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
ESCAJEDA	MARTINEZ	JAIME	Presidente	
PEREZ	RENTERIA	JUAN	Presidente suplente	
AMAYA	SOTO	SONIA	Sindica	
GARCIA	GUERECA	MARICELA	Sindica suplente	
RAMIREZ	RAMIREZ	MARIA CANDELARIA	Regidora 1	
FARFAN	RAMIREZ	YUSHI SAHAANDEUI	Regidora suplente 1	
MARTINEZ	QUIÑONES	ENRIQUE	Regidor 2	
ALVARADO	VAZQUEZ	ALFREDO	Regidor suplente 2	
BAYONA	CISNEROS	MIRIAM JULIETA	Regidora 3	
SIFUENTES	SIFUENTES	SONIA MARGARITA	Regidora suplente 3	
CALDERON	LOPEZ	DANIEL	Regidor 4	
NUÑEZ	MARTINEZ	JUAN CARLOS	Regidor suplente 4	
ADAME	MARTINEZ	MARIA MAYELA	Regidora 5	
SOTO	RENTERIA	ALBA ERCILIA	Regidora suplente 5	
ROCHA	ROCHA	RICARDO ADRIAN	Regidor 6	
	MERAZ	CARLOS ALFONSO	Regidor suplente 6	
PEREZ	MORENO	CINTYA NOEMI	Regidora 7	
CONTRERAS	ROMERO	LAURA IVON	Regidora suplente 7	



### San Luis del Cordero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
JIMENEZ	VALDEZ	PERLA VERONICA	Presidenta	♀
RODRIGUEZ	BECERRA	RITA	Presidenta suplente	♀
PEREZ	BARRAZA	PASCUAL	Sindico	♂
CORCHADO	RUIZ	RUPERTO	Sindico suplente	♂
JIMENEZ	VALDEZ	PERLA VERONICA	Regidora 1	♀
LUNA	VALENZUELA	MARIA TERESA	Regidora suplente 1	♀
MALDONADO	ORTEGA	JUAN ENRIQUE	Regidor 2	♂
DEL RIO	MORENO	ELISEO	Regidor suplente 2	♂
MORENO	GARCIA	MARIA DEL REFUGIO	Regidora 3	♀
RUIZ	RAVELO	SANDRA MARINA	Regidora suplente 3	♀
PEREZ	SERRANO	JUAN PABLO	Regidor 4	♂
ESPARZA	JIMENEZ	JOSE GUADALUPE	Regidor suplente 4	♂
CHAVEZ	CARDIEL	MARICELA	Regidora 5	♀
MORENO	VEGA	MIRIA	Regidora suplente 5	♀
ALVARADO	JIMENEZ	PATRICIO	Regidor 6	♂
VALENZUELA	CORCHADO	J. ISMAEL	Regidor suplente 6	♂
MORENO	BUENDIA	BRENDA	Regidora 7	♀
ALDAY	JIMENEZ	CASANDRA	Regidora suplente 7	♀



**San Pedro del Gallo**

<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
CARRILLO	VALDEZ	MARIA TERESA	Presidenta	
RIOS	MARTINEZ	MARIA DE JESUS	Presidenta suplente	
CARRASCO	SAENZ PARDO	SALVADOR	Sindico	
MENDOZA	BAÑUELOS	EMILIANO	Sindico suplente	
SOTELO	FLETES	BEATRIZ	Regidora 1	
SANTILLANO	VALENZUELA	ALEJANDRA	Regidora suplente 1	
SEGOVIA	AVILA	JESUS ENRIQUE	Regidor 2	
NUÑEZ	REYES	LORENZO	Regidor suplente 2	
AVILA	CARRILLO	CYNTHIA LEONOR	Regidora 3	
ORTIZ	ANTUNEZ	DANIELA ISABEL	Regidora suplente 3	
VARGAS	VALDEZ	MACEDONIO	Regidor 4	
RAMIREZ	NUÑEZ	ARTURO	Regidor suplente 4	
BAUTISTA	GARCIA	MARIA RITA	Regidora 5	
VALDEZ	ANTUNEZ	MARIA DEL RAYO	Regidora suplente 5	
VALENZUELA	SIFUENTES	PEDRO	Regidor 6	
COSSIO	COMPEAN	JOSE ALFREDO	Regidor suplente 6	
TORRES	RIVAS	MARIA CANDELARIA	Regidora 7	
RUIZ	AMAYA	MANUELA	Regidora suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Santa Clara</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
FRAYRE	CARRANZA	MA. ABIGAIL	Presidenta	
ESQUIVEL	HERNANDEZ	PRICILA	Presidenta suplente	
AGUILAR	GUZMAN	JOSE ANTONIO	Sindico	
GALINDO	GUIJARRO	GABRIEL	Sindico suplente	
GUANGORENA	CRUZ	MARIA DEL CARMEN	Regidora 1	
ESQUIVEL	GUZMAN	MARIA IRMA	Regidora suplente 1	
MONTES	FLORES	RAFAEL	Regidor 2	
FLORES	ALMARAZ	HUGO	Regidor suplente 2	
CRUZ	MARTINEZ	BERNARDINA	Regidora 3	
AGUILAR	VITELA	BERNARDINA	Regidora suplente 3	
GALINDO	AGUERO	ELEUTERIO	Regidor 4	
AGUILAR	ADAME	ARMANDO	Regidor suplente 4	
CRUZ	RIVAS	MA. LETICIA	Regidora 5	
FRAIRE	CERDA	NANCY ALEJANDRA	Regidora suplente 5	
ZARATE	GALINDO	CRISTIAN URIEL	Regidor 6	
MARQUEZ	HERNANDEZ	ALONSO	Regidor suplente 6	
GALINDO	PEREZ	ANTONIA	Regidora 7	
CADENA	ORTIZ	MARIA ELIZABETH	Regidora suplente 7	



<b>Santiago Papasquiario</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
ORTEGA	SALAS	HAYDEE	Presidenta	
MENDEZ	MOTA	PERLA AZUCENA	Presidenta suplente	
MELERO	BOTELLO	HECTOR AURELIANO	Sindico	
HERNANDEZ	GUERRERO	CIRILO	Sindico suplente	
ORTEGA	SALAS	HAYDEE	Regidora 1	
BARRAZA	CORRAL	MARIA ELENA	Regidora suplente 1	
MEJORADO	JAQUEZ	SERGIO	Regidor 2	
RODRIGUEZ	SANDOVAL	ENRIQUE ORLANDO	Regidor suplente 2	
NUÑEZ	SOTO	MARIA DEL CARMEN	Regidora 3	
HURTADO	MEJORADO	MARTHA MARIA	Regidora suplente 3	
	GALLEGOS	VICTOR MANUEL	Regidor 4	
FAVELA	CHAVEZ	MELESIO	Regidor suplente 4	
DAVEY	RAMIREZ	LETICIA	Regidora 5	
GARCIA	ALCANTAR	PAOLA MONSERRAT	Regidora suplente 5	
CORTES	LUGO	EDDER	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
LECHUGA	RAMIREZ	GUADALUPE DEL CONSUELO	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	
MONTENEGRO	BUENO	VICTOR MANUEL	Regidor 8	
CARREÑO	CARRASCO	ALEJANDRO MANUEL	Regidor suplente 8	
RIOS	RUACHO	PERLA YAZMIN	Regidora 9	
			Regidor suplente 9	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Simón Bolívar</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
ALEJANDRO	MEZTA	SANDY	Presidenta	♀
ORTEGA	DELGADO	ERIKA PATRICIA	Presidenta suplente	♀
AVALOS	SALDAÑA	BALTAZAR	Sindico	♂
CARRERA	SUAREZ	SERGIO	Sindico suplente	♂
FRAIRE	SUAREZ	MA. ELIDA	Regidora 1	♀
			Regidor suplente 1	
CERVANTES	JAQUEZ	RUFINO	Regidor 2	♂
ACOSTA	MORALES	JOSE VICENTE	Regidor suplente 2	♂
SANCHEZ	VEGA	LETICIA	Regidora 3	♀
TORRES	ASTRAIN	MA. MARILU	Regidora suplente 3	♀
CASAS	GUZMAN	LEONEL	Regidor 4	♂
FAVELA	CHAVEZ	SILVERIO	Regidor suplente 4	♂
PEREZ	PEREZ	JESSICA JAZMIN	Regidora 5	♀
OCHOA	SALAS	ALONDRA BERENICE	Regidora suplente 5	♀
CASAS	CERDA	SAUL	Regidor 6	♂
CERVANTES	ESQUIVEL	SALVADOR	Regidor suplente 6	♂
AGUILAR	RODRIGUEZ	ODILIA	Regidora 7	♀
FAVELA	SANTOS	ALMA AURORA	Regidora suplente 7	♀



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Súchil</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
PAEZ	PEREZ	BENJAMIN	Presidente	
FLORES	PIÑA	ABEL	Presidente suplente	
PIÑA	AMAYA	CESAREA	Sindica	
HERNANDEZ	GONZALEZ	KARLA IBETH	Sindica suplente	
GONZALEZ	CABRAL	MANUELA	Regidora 1	
GUEVARA	ALEJANDRO	MARIA ISABEL	Regidora suplente 1	
FERNANDEZ	QUEZADA	ALEJANDRO	Regidor 2	
GUERRERO	BETANCOURT	LUIS ALBERTO	Regidor suplente 2	
JAQUEZ	ORTIZ	MA. IDOLINA	Regidora 3	
ALVARADO	MARTINEZ	IGNACIA ROSARIO	Regidora suplente 3	
DIERA	TORRES	ROLANDO	Regidor 4	
GOMEZ	JUANEZ	JORGE	Regidor suplente 4	
CALZADA	RAMOS	JULIA	Regidora 5	
GOMEZ	MORALES	MARTHA CECILIA	Regidora suplente 5	
CIRIANO	FLORES	AVELINO	Regidor 6	
HERNANDEZ	CHAVEZ	JUAN MANUEL	Regidor suplente 6	
GONZALEZ	DOMINGUEZ	ALMA LUCIA	Regidora 7	
REYES	GALLARDO	GUADALUPE	Regidora suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Tamazula</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
BELTRAN	FELIX	JOSE ANGEL	Presidente	
RIOS	CASTILLO	RIGOBERTO	Presidente suplente	
CARRANZA	OSORIO	ARACELI	Sindica	
QUINTERO	BELTRAN	ELBA MIREYA	Sindica suplente	
FELIX	SALAZAR	SHEILA MARGARITA	Regidora 1	
CASTILLO	MEDINA	OLGA LIDIA	Regidora suplente 1	
ANGULO	ZAMUDIO	JUAN ELIGIO	Regidor 2	
CARREON	LUNA	CECILIO	Regidor suplente 2	
CORRALES	OSORIO	MARIA JAQUELINE	Regidora 3	
GARCIA	GAMBOA	SUGEY	Regidora suplente 3	
ROMERO	SAENZ	MARTIN FELIX	Regidor 4	
QUIÑONEZ	HERRERA	ERASMO ARTURO	Regidor suplente 4	
RAMIREZ	ARTEAGA	GUADALUPE	Regidora 5	
SAENZ	RAMIREZ	GRACIELA	Regidora suplente 5	
SALCIDO	CHAIDEZ	JOSAFAT	Regidor 6	
MEZA	AMBROCIO	CESAR	Regidor suplente 6	
AISPURO	ASTORGA	RAMONA ESTEFANIA	Regidora 7	
PEREZ	LOPEZ	AIDA MARISOL	Regidora suplente 7	
CARRANZA	SAMANO	JAVIER	Regidor 8	
CARRANZA	SAMANO	ELIAS	Regidor suplente 8	
NABOR	CASTILLO	KARINA	Regidora 9	
BELTRAN	VIZCARRA	EVELIA MARICIELOS	Regidora suplente 9	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

**Tepehuanes**

<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
GUTIERREZ	DIAZ	EDER RAUL	Presidente	
VIZCARRA	CHAIDEZ	JOSE DE JESUS	Presidente suplente	
DIAZ	AGUIRRE	OLGA	Sindica	
FLORES	CAZARES	SANDRA LUZ	Sindica suplente	
CORRAL	LOPEZ	MARISELA	Regidora 1	
MARTEL	GARCIA	ELIZABETH	Regidora suplente 1	
NEVAREZ	HERRERA	ISMAEL	Regidor 2	
QUEZADA	GURROLA	JORGE LUIS	Regidor suplente 2	
MENDOZA	SANCHEZ	OLIVIA	Regidora 3	
MOLINA	VALLES	MARICELA	Regidora suplente 3	
VALTIERREZ	SALGADO	CATALINO	Regidor 4	
GONZALEZ	CESARETTI	CIPRIANO LEONEL	Regidor suplente 4	
CHAVEZ	MEDINA	PERLA EDITH	Regidora 5	
MARTINEZ	NUÑEZ	MARIA LIZET	Regidora suplente 5	
MONTENEGRO	BARAJAS	JESUS MANUEL	Regidor 6	
NUÑEZ	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 6	
GALINDO	GARCIA	AZUCENA	Regidora 7	
NEVAREZ	JUAREZ	MARTHA ARELY	Regidora suplente 7	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Tlahualilo</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
RODRIGUEZ	BELMONTES	ALEJANDRO	Presidente	
PEREZ	LOPEZ	ROBERTO	Presidente suplente	
DUARTE	SANCHEZ	MISELA	Sindica	
SAUCEDO	NIETO	BARBARA	Sindica suplente	
RODRIGUEZ	HERNANDEZ	BLANCA LILIA	Regidora 1	
GALVEZ	CARRILLO	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 1	
HERNANDEZ	MARTINEZ	ALFREDO	Regidor 2	
ORTEGA	RUIZ	JUAN MANUEL	Regidor suplente 2	
HERNANDEZ	VEGA	ELISA DEYANIRA	Regidora 3	
MARTINEZ	RODRIGUEZ	MAYRA VERONICA	Regidora suplente 3	
SANTOYO	AVILA	NOE	Regidor 4	
RIVERA	GUTIERREZ	JESUS NOE	Regidor suplente 4	
AMADOR	BATRES	MARIA LAURA	Regidora 5	
MACIAS	CASTRO	MARIA SANJUANA	Regidora suplente 5	
ORTEGA	ROMO	FRANCISCO	Regidor 6	
HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE EZEQUIEL	Regidor suplente 6	
CARRILLO	VILLA	ANGELICA	Regidora 7	
MORALES	TOVAR	DIANA MARIA	Regidora suplente 7	
HERNANDEZ	REYNA	RAMON	Regidor 8	
VILLA	FLORES	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 8	
MELENDEZ	TORRES	ITZEL NALLELY	Regidora 9	
GOMEZ	BARRAZA	BLANCA AZUCENA	Regidora suplente 9	



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI**

<b>Topia</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
GONZALEZ	MADRID	ARNULFO ENOC	Presidente	
QUIÑONEZ	QUIÑONEZ	SILBANO	Presidente suplente	
GONZALEZ	CAMEZ	ROSS MARY	Sindica	
			Sindico suplente	
ANGULO	MEDINA	LICELI	Regidora 1	
ZAVALA	VIDAÑA	LAURA HORTENCIA	Regidora suplente 1	
MADRID	MORENO	HUMBERTO	Regidor 2	
NUÑEZ	MENDOZA	ARNOLDO	Regidor suplente 2	
ANGULO	ANGULO	ANA LAURA	Regidora 3	
SANCHEZ	MEZA	EFIGENIA	Regidora suplente 3	
TORRES	ESQUIVEL	EUSEVIO	Regidor 4	
TORRES	CARDENAS	JESUS IVAN	Regidor suplente 4	
ROBLES	ORTEGA	ADELAIDA	Regidora 5	
GOMEZ	ORTEGA	DIONISIA	Regidora suplente 5	
ROMERO	REYES	ALFONSO	Regidor 6	
ROMERO	REYES	SEBASTIAN	Regidor suplente 6	
VIZCARRA	DAMAS	ROSI MARIBEL	Regidora 7	
DAMAS	CAMPAÑA	LUCIANA	Regidora suplente 7	



<b>Vicente Guerrero</b>				
<b>A. paterno</b>	<b>A. materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Género</b>
SALAS	CABRAL	MARISOL	Presidenta	
GARCIA	GARCIA	NALLELY DEL ROCIO	Presidenta suplente	
GALINDO	OLMEDA	JAIME	Sindico	
PINEDA	VAZQUEZ	GERARDO	Sindico suplente	
GARCIA	FLORES	ANGELICA MAGDALY	Regidora 1	
AVIÑA	SERRANO	LEANDRA IMELDA	Regidora suplente 1	
AYALA	REYES	JUAN MANUEL	Regidor 2	
DE LA TORRE	LANDA	MIGUEL ANGEL	Regidor suplente 2	
FLORES	SOTO	SANDRA MARLENE	Regidora 3	
GONZALEZ	DE LA ROSA	ANDREA CRISTINA	Regidora suplente 3	
RIVAS	SOTO	EDUARDO	Regidor 4	
VERA	VARGAS	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 4	
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
SALAS	MARTINEZ	HECTOR BERNARDO	Regidor 6	
CARRILLO	FLORES	JORGE LUIS	Regidor suplente 6	
REYES	AYALA	ROSA ELVIRA	Regidora 7	
DE LA ROSA	FRIAS	MARIA INES	Regidora suplente 7	
VALENCIANO	MARTINEZ	VICTOR MANUEL	Regidor 8	
VILLA	SALAS	JAIME	Regidor suplente 8	
MENDEZ	DOMINGUEZ	ALONDRA	Regidora 9	
CARRILLO	VERA	DANNYA	Regidora suplente 9	



# IEPC

## DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



11 ABR 2019

17:13hrs.

SECRETARÍA EJECUTIVA

# RECIBIDO

Oficio No. 06/JOOS/2019.

Victoria de Durango, Durango; a 11 de abril de 2019.

**LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ.**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**IEPC DURANGO.**  
**P R E S E N T E.**

Al tiempo de un cordial saludo, y conforme al artículo 40 numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, me permito emitir el siguiente **VOTO PARTICULAR**, referente al "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el periodo 2019-2022 "; a dicho documento le correspondió el número 5.2 en la sesión especial del Consejo General del IEPC de fecha 9 de abril de 2019, donde se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas por parte de partidos políticos, para renovar los 39 Ayuntamientos del estado de Durango. Enseguida me permito exponer mi voto, bajo los siguientes argumentos y consideraciones:

### **PRIMERA CONSIDERACIÓN.**

Tal como se expone en los antecedentes 9 y 10 del proyecto de acuerdo referido, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó diversas solicitudes de registro de candidaturas para los 39 ayuntamientos. Asimismo, como es posible notar, en los antecedentes 11, 12 y 13, el IEPC realizó diversos requerimientos derivados de documentación o datos faltantes o incorrectos, que no permitía cumplir con los requisitos para registrarse como candidatos. A pesar de que se hicieron estos requerimientos, y que el Partido Político en cuestión subsanó algunos faltantes, aun así varios expedientes quedaron incompletos.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.  
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx

d



## SEGUNDA CONSIDERACIÓN.

Conforme a lo expuesto en la consideración anterior, en el presente caso se postularon planillas incompletas para integrar un ayuntamiento; al respecto me permito reproducir la siguiente jurisprudencia por contradicción de tesis 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

*(Énfasis añadido)*

Aplicando dicha jurisprudencia a nuestro caso concreto, creo que se genera una situación particular porque al registrar planillas incompletas, se afectaría a los electores porque no tendrán el conocimiento previo de quiénes son las personas que, en caso de ganar la elección, ejercerán el poder público y dirigirán el gobierno o los representará en los órganos colegiados, lo que al final de cuentas se traduce en una vulneración al derecho de ejercer un voto libre informado, así como al principio de certeza.

Sin embargo, coincido en el sentido de la jurisprudencia en lo relativo a que si un partido político, a pesar de haber sido requerido para subsanar determinada inconsistencia en el registro de candidatos y no lo hace, como lo es en el caso que nos ocupa, ello no puede

En Durango la Democracia la hacemos todos



dar lugar a la cancelación de la fórmula completa, pues tal acción afectaría el derecho del integrante de la fórmula que sí fue debidamente registrado para contender por determinado cargo de elección popular. Dicho de otro modo, los candidatos debidamente inscritos no deben de ser perjudicados de la actitud omisa del partido político que los postuló, esto sin importar si su calidad es propietario o suplente, o incluso tengan la calidad de mayoría relativa o de representación proporcional. Para ilustrar lo anterior, menciono algunos ejemplos que llamaron mi atención, en el caso que nos ocupa:

- En la planilla registrada para el municipio de Cuencamé, es posible observar que en la candidatura de la octava regiduría, el suplente sí cumplió con los requisitos de elegibilidad que marca la ley, pero al no haber candidato propietario, el sentido final del proyecto fue negar el registro del candidato suplente, por lo que a mi juicio, se vulneró el derecho humano de esta persona a ser votada.
- Mismo caso, en el municipio de Hidalgo, en donde los regidores suplentes 2 y 5 cumplieron con los requisitos, pero los propietarios no, negando bajo esta lógica el registro de la fórmula en su totalidad.
- En el municipio de Lerdo, los regidores suplentes 1,7,9 ,11 y 15 si cumplieron con los requisitos, pero los propietarios no, negando bajo esta lógica el registro de la fórmula en su totalidad.
- En el municipio de Ocampo existe el mismo caso en las regidurías 3 y 5, y en los Municipios de Pueblo Nuevo y Rodeo en las regidurías 5.

Sobre este tema y con base en la jurisprudencia mencionada, a mi juicio la regla general consistiría en que, cuando un partido que resulta ganador hubiera postulado una planilla deficiente, los escaños que por mayoría relativa le correspondieran y cuyas fórmulas fueron canceladas por la aludida inconsistencia, deberían cubrirse como si fueran de representación proporcional, y ser asignados a diversa fuerza política; con esto se aseguraría la integración completa en el ayuntamiento a la vez que se respetaría el derecho a ser votado, de quienes fueron registrados sin importar si fueran propietarios o suplentes, o con la calidad de mayoría relativa o representación proporcional.

Para robustecer mi postura, señalar que el derecho de votar y ser votados, es una garantía contenida en las siguientes disposiciones legales:

**1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Artículo 35.*

*Son derechos del ciudadano:*

*[...]*

**En Durango la Democracia la hacemos todos**





II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.**

Art. 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

**3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981.**

Art. 23. Derechos Políticos.

1.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2.- La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad,

En Durango la Democracia la hacemos todos



**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

**4.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Art. 57.

*Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense:*

*[...]*

*II.- Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley.*

Por lo anterior, debieron hacer efectivas las disposiciones legales citadas para favorecer la protección más amplia posible, de quienes pretendían ser candidatos a un puesto de elección popular.

Sin más por el momento, le solicito que el presente voto particular sea publicado adjunto al Acuerdo.

**Atentamente.**

**Lic. José Omar Ortega Soria**  
**Consejero Electoral.**

**En Durango la Democracia la hacemos todos**

**C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.**  
**Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx**